

Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas, y dicta otras disposiciones.

Considerando: Que el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) es una institución de carácter autónomo, facultado para recibir, transportar y entregar correspondencias a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en las leyes sobre la materia y los convenios y acuerdos internacionales de los que la República Dominicana es signataria;

Considerando: Que las circunstancias actuales en que se desarrolla el servicio postal den el país, a cargo de INPOSDOM, no se corresponden con la dinámica y efectividad propia de una institución que goza de autonomía al amparo de la Ley No.307 del 15 de noviembre del 1985, cuyo alcance está orientado a adecuar el servicio de correo a los tiempos modernos, en aras de ofrecer a la ciudadanía la agilidad, eficiencia, calidad y seguridad, como garantía y factor primordial de las actividades sociales, públicas y privadas de nuestros ciudadanos;

Considerando: Que los nuevos tiempos exigen que el Instituto Postal Dominicano brinde un servicio postal con calidad y eficiencia, con el objeto de reestablecer su principalía y crear las condiciones propicias a dicha entidad para desarrollar una autogestión administrativa y financiera que la haga más competitiva ;

Considerando: Que el INPOSDOM es la única entidad facultada para requerir, distribuir y comercializar las especies timbradas para fines postales en el país y, en consecuencia, se hace necesario descentralizar el proceso de emisión de sellos postales utilizados por dicha entidad en el ejercicio de sus funciones;

Considerando: Que el régimen económico y la autogestión administrativa y financiera de que goza el INPOSDOM depende básicamente de los ingresos generados por concepto de las ventas de sellos y estampas de correo, las actividades filatélicas, las revisiones de valores y las emisiones de giros postales, y, en tal virtud, el Instituto Postal Dominicano es el único que está autorizado a determinar el momento, cantidad, valores, tamaños, diseños, colores y especificaciones de las especies timbradas para fines postales;

Considerando: Que para efficientizar la gestión del INPOSDOM se hace necesario descentralizar la fase del proceso de emisión de sello y demás especies postales, que actualmente está a cargo de la Tesorería Nacional, y ponerla a cargo del Instituto Postal Dominicano;

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

VISTA: La Ley de Comunicaciones Postales No. 40, del 4 de noviembre del 1963;

VISTA: La Ley No.307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM);

VISTO: El decreto No.126-96, del 8 de abril del 1996, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente ley el Instituto Postal Dominicano queda facultado para someter directamente al Poder Ejecutivo los proyectos de decretos para la emisión, reevaluación, desvaloración e incineración de las especies timbradas para fines postales.

Párrafo: El proyecto de decreto a que se refiere el presente artículo estará acompañado de la opinión de la Comisión Oficial Filatélica en lo relativo al diseño, las cantidades y valores, leyendas especies y personajes alegóricos que se harán constar en las especies timbradas para fines postales;

Art.2.- Una vez sea dictado el decreto para los fines establecidos en el artículo 1 de la presente ley, el Instituto Postal Dominicano realizará un llamado o convocatoria a licitación pública, con los criterios y requisitos establecidos sobre la materia, y adjudicará a la compañía que resulte ganadora el contrato mediante el cual se ordene la impresión de las especies timbradas para fines postales, en el diseño, cantidad y valor, leyenda, especie y personaje alegórico, conforme a la disposición del Poder Ejecutivo.

Art.3.- Las especies timbradas para fines postales impresas en el país serán vigiladas y controladas por una comisión integrada por un representante de la Cámara de Cuentas, un representante del Instituto Postal Dominicano, designado por la Junta de Directores, y un representante de la Comisión Oficial Filatélica, quienes tomarán todas las precauciones posibles para la protección de los sellos, estampas o especies timbradas para fines postales durante el proceso de impresión.

Párrafo.- La Comisión levantará actas de las distintas operaciones llevadas a cabo durante el proceso de impresión, y sus miembros serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos, estampas postales impresos, precintados y certificados y cumplirá con todos los deberes prescritos en el artículo 7 de la ley No. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

Art.4.- El Instituto Postal Dominicano tendrá bajo su guardad y custodia, en bóvedas especiales destinadas a tales fines, los sellos y demás especies postales a que se refiere la presente ley.

Párrafo (Transitorio).- Dentro del plazo de treinta días, a partir de la promulgación de la presente ley, se creará una Comisión integrada por un representante de la Tesorería Nacional, un representante del Instituto Postal Dominicano, un representante de la Cámara de Cuentas y un representante de la Comisión Oficial Filatélica, que se encargará de entregar o transferir en un plazo no mayor de quince días al INPOSDOM, para su guarda y custodia, todas las especies timbradas para fines postales que reposen en las bóvedas de la Tesorería Nacional.

Art. 5.- El régimen económico y financiero del Instituto Postal Dominicano, sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 de la ley No. 307, del 15 de noviembre del 1985, se sustenta en el producto o la totalidad de los ingresos percibidos por la venta de las especies timbradas.

Art. 6.- Para los fines de la presente ley, en lo adelante, donde quiera que se lea “Treasorería Nacional” y “Treasorero o Treasorero Nacional” se leerá “Instituto Postal Dominicano” y “Director General del Instituto Postal Dominicano”.

Art.7.- El Instituto Postal Dominicano someterá al Poder Ejecutivo, en un plazo de 90 días, a partir de la promulgación de la presente ley, el reglamento de aplicación correspondiente.

Art.8.- La presente ley modifica en lo que sea necesario la ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas, la Ley de Comunicaciones Postales No.40, del 4 de noviembre del 1963, la Ley No.307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (**INPOSDOM**) y deroga los literales **c**) y **d**) del decreto No.126-96, del 8 de abril del 1996, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, así como cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA.....

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Senador de la República por el Distrito Nacional

RP
mcj